

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-00518-2023 del 16 de febrero de 2023, se inició un trámite administrativo ambiental de MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN de concesión de aguas superficiales, presentado la empresa ISAGEN SA ESP, con NIT 81 1 .000.740.4, a través de su apoderada CATALINA MACÍAS GARCÉS, para la central hidroeléctrica Calderas ubicada en el Municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia, con los siguientes fines:

1. *"Modificar el artículo primero de la Resolución 112-0087 del 14 de agosto de 2014 y el artículo primero de la Resolución RE-05153-2022 de diciembre 19 de 2022 en el sentido de reducir el caudal concesionado de 0.198 l/s a un total de 0.1 l/s distribuido en 0.6 l/s para uso doméstico y 0.4 l/s para otros usos requeridos en las actividades de mantenimiento de la central (preparación de concretos, limpieza de infraestructura, entre otros).*
2. *Prorrogar la vigencia de la concesión de aguas por diez (10) años, esto es, hasta el 1 de diciembre de 2033, lo cual implica la modificación del artículo primero de la Resolución 112-0038 de enero 10 de 2014."*

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Carlos y en la Sede Principal de La Corporación, entre los días 20 de febrero y 13 de marzo de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, practicaron visita al sitio de interés el día 13 de marzo de 2023, con el fin de evaluar técnicamente el referido trámite ambiental, de lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-01585-2023 del 15 de marzo de 2023, en el que se consignaron las siguientes conclusiones:

"La zona donde se localiza la Central Hidroeléctrica Calderas no presenta restricciones ambientales por Áreas protegidas o POMCAS acogidos y/o reglamentados por CORNARE.

Por la central discurren fuentes hídricas a las cuales se les deberá respetar el área correspondiente a la ronda hídrica, esto con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 251 de 2011.

La fuente hídrica "Quebrada (Caño) La María" cuenta con una oferta hídrica suficiente (caudal medio de 12,18 L/s y caudal mínimo de 7,26 L/s y caudal disponible medio de 9.06 L/s y mínimo de 5.37 L/s, obtenido mediante el aplicativo reparto de caudales) para suplir la necesidad hídrica de las actividades relacionadas con el uso doméstico y de mantenimiento de la central - preparación de concretos, limpieza de infraestructura, entre otros.

La solicitud de renovación de caudal contempla una disminución de caudal, debido a que según reportes históricos del consumo del recurso hídrico para uso doméstico es de 0.06 L/s y para el uso asociado al mantenimiento de la central, se requiere un caudal de 0.04 L/s.

A pesar de que el caudal según los módulos de consumo de Cornare y la información suministrada por el usuario en el formulario de solicitud de renovación de concesión de aguas (# de personas) es menos al solicitado, se tendrá en cuenta para el caudal de uso doméstico a otorgarse, el caudal de consumo doméstico histórico en la central, dado que es el registro del consumo de recurso hídrico real para este uso.

No es factible técnicamente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua allegado – PUEAA- para el periodo 2024 - 2028, allegado en la solicitud de renovación de modificación de concesión de aguas con radicado N° CE-01755-2023 del 31 de enero de 2023, toda vez que, el programa presenta metas de reducción de pérdidas, actividades y presupuesto de ejecución de las actividades proyectadas únicamente para cinco años (2024 a 2028), y no para la totalidad de la vigencia de la concesión de aguas.

La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

Es factible técnicamente renovar y modificar la concesión de aguas a ISAGEN SA ESP con NIT N° 811000740-4, mediante su apoderada la señora Catalina Macías Garcés, para las actividades domésticas y de mantenimiento de la central - preparación de concretos, limpieza de infraestructura, entre otros., a realizarse en la Central Calderas en el sitio de captación con coordenadas 75°2'28,879"W y 6°9'33.848"N, localizado en la vereda Arenosas del municipio de San Carlos.

La vigencia de la presente concesión es de diez (10) años, desde el 1 de diciembre del 2023 (vencimiento de la concesión de aguas según resolución 112-0038-2014) hasta el 1 de diciembre de 2033"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a*

programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado IT-0.1585-2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales a ISAGEN SA ESP con NIT N° 811000740-4, otorgada mediante Resolución con radicado 132-0008-2011 del 7 de febrero del 2011, modificada mediante la Resolución 132-0087-2012 del 14 de agosto del 2012, 112-0038-2014 del 10 de enero del 2014 y RE-05153-2022 del 19 de diciembre del 2022, para que en adelante quede así:

Nombre del predio	Central Calderas	FMI:	018-116762	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	2	26.19	6	9	31.21	1130	
Punto de captación N°:									1		
Nombre Fuente:	Caño La María	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	2	28.879	6	9	33.848	1146	
Usos									Caudal (L/s.)		
1	Doméstico									0,06	
2	Otro uso (mantenimiento de la central - preparación de concretos, limpieza de infraestructura, entre otros)									0,04	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0,10		

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir del 1 de diciembre del 2023 (vencimiento de la concesión de aguas según resolución 112-0038-2014) hasta el 1 de diciembre de 2033.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento:

- Sobre la obra de captación y control de caudal: Se deberá presentar y relacionar las actividades de modificación que se llevarán a cabo en la obra de control de caudales con los que se cuenta (vertedero V) con el fin de cumplir con el caudal otorgado (0.1 L/s).
- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a ISAGEN SA ESP, que la concesión de aguas que se renueva, conlleva las siguientes obligaciones:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: REQUIERE a **ISAGEN SA ESP**, para que en un término superior a 60 días calendario, complemente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado, con actividades, presupuesto, metas de reducción de pérdidas y consumo, y demás aspectos que apliquen, para el mismo periodo de la vigencia de la concesión de aguas (10 años).

Parágrafo: El programa deberá ser presentado en el formulario F-TA-84. Es de resaltar que el referido formulario es una guía y por ende, se podrán adicionar actividades que el usuario realice y proyecte realizar en por del uso eficiente y aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión **ISAGEN SA ESP**, a través de su apoderada, la Señora Catalina Macías Garcés.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 210210135.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

V/B: Sandra Peña Hernández/Abogada especializada.

Técnico: Yousef Fernando Sánchez Trejo/Ingeniero Ambiental.